

Hoy 6 de agosto de dos mil veinte, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

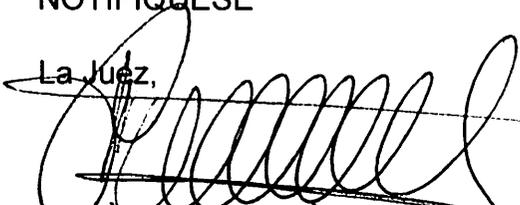


RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00350 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial este Despacho se abstiene de dar trámite a la petición del apoderado demandante toda vez que la misma se decretó en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Not.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00444 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

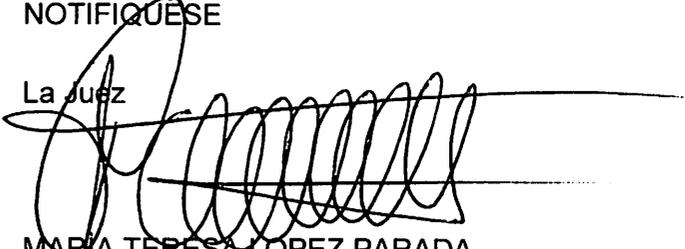
SEGUNDO: Disponer desglosar el título ejecutivo junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

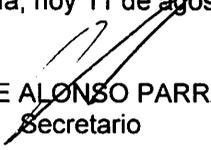
NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de 2020, pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita se señale hora y fecha para diligencia de secuestro. Sírvase disponer lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00099 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar el día 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 09:00Am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-34027 de propiedad del señor JOSE HERNANDO MOGOLLON JAIMES, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

De otra parte, y para el anterior efecto, se ordena librar las citaciones correspondientes para el secuestre previamente designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7 :00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de 2020, pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita se señale hora y fecha para diligencia de secuestro. Sirvase disponer lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00350 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar el día 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 11:00Am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-44607 de propiedad de la señora QUINTERO TORRES ESPERANZA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

De otra parte, y para el anterior efecto, se ordena librar las citaciones correspondientes para el secuestre previamente designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7 :00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

122

Hoy 23 de julio de de 2020 paso el presente proceso al Despacho de la señors JUuez, informándole que se solicita terminacion. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00423 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Diez de agosto dee dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la sociedad Services & Consulting SAS no hace parte del proceso, ello por cuanto no fue reconocida como cesionaria del credito según providencia del 21 de octubre de 2019; el despacho se abstendrá de dar aplicación al art. 461 del C.G.P.

Continúese con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

~~La Juez~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA.~~

Jhp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de de 2020, siendo las 7 :00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

85

Hoy 6 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00430 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por la demandada.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

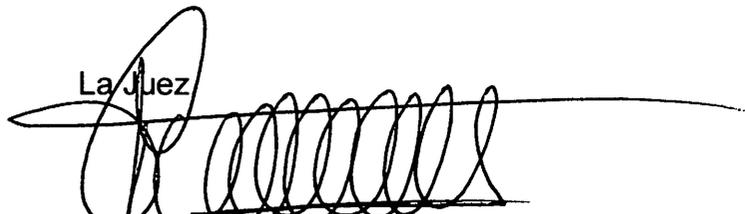
SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

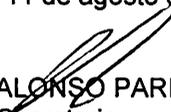
QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Tap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00519 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

Previo a resolver la solicitud de la demandada ISELLA GONZALEZ MILLER, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación este Despacho dispone correr traslado a la parte actora para que se manifieste al respecto, para lo cual se le concede un término de tres (3) días; y en caso tal para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo las previsiones del art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 700 a.m.

Secretario Ad Hoc.

Arauca, 30 de julio de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PAMPLONA – NORTE DE SANTADER

Atento Saludo

El presente tiene como objetivo realizar una solitud respetuosa de **TERMINACIÓN DEL PROCESO NÚMERO 2018 519** en mi contra, esto debido a que al notificarse este proceso se hizo por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.838.400)** y a la fecha como hago constar en los desprendibles de nómina desde el mes de diciembre de 2018 se ha venido descontando de mi sueldo un valor de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.185.858)** en un lapso de 20 meses, por lo cual la deuda de la cual fui solidaria ya se encuentra saldada.

Agradezco su atención y pronta colaboración en esta situación.


ISELLA GONZÁLEZ MILLER
C.C. 24.241.765 de Arauca

2018 00519 00

Hoy 6 de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el endosatario demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señálese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2019 00163 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

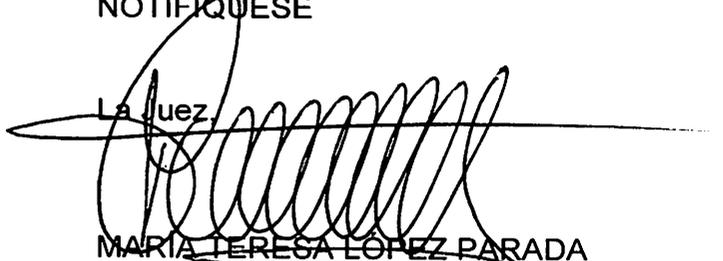
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 1 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 9:00Am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

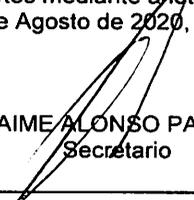
Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jap

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el articulo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de Agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



56

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00202 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Diez de agosto de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2° del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del día 8 de septiembre de 2020.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Librese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1° del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

➤ DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 4 a 7 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA

➤ DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folio a 49 del expediente.

➤ TESTIMONIALES:

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P. por lo que se recibirá testimonio a los Sres. **MARIA ANGUSTIAS CONTRERAS y JESUS ORLANDO GAMBOA CONTRERAS**, en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandada.

➤ INTERROGATORIO DE PARTE:

No se decreta, por cuanto es una etapa propia de la audiencia.

Se les informa a las partes, sus apoderados y demás intervinientes en la audiencia, que previo a la fecha arriba señalada se les dará a conocer el aplicativo web para el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00325 00

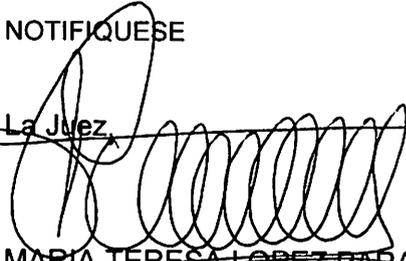
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 9 de septiembre de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 19 de diciembre de 2019. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

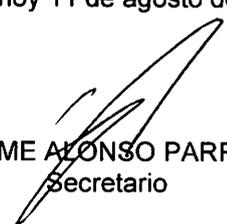
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante manifestó que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00454 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten....”*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante providencia del 13 de diciembre de 2019 decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de mayo de 2020, término que ya venció.

Sumado a lo anterior, el abogado demandante manifestó que no se dio cumplimiento al acuerdo que motivo la suspensión del proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 , el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las :00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia, dado que no se puede realizar por la premura de su programación. Señálese.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00515 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 27 de agosto de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 3 de agosto de 2020. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Not.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

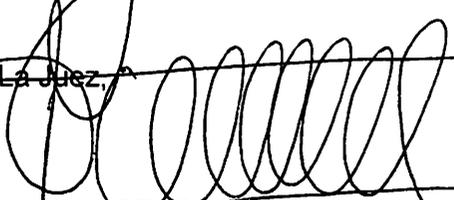
JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00014 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 20 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00014 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA.~~

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00080 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de los demandados **ALEXANDER SERRANO RODRIGUEZ y GERSON ANTONIO PEDRAZA ROJAS** para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00080 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



22

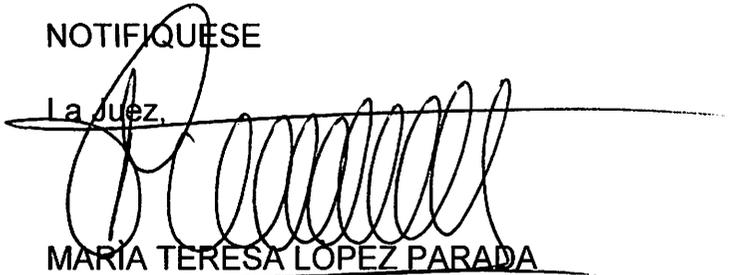
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 DC007-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial, se exhorta a las partes interesadas dentro del proceso de la referencia para que si lo consideran pertinente soliciten se señale hora y fecha para diligencia de secuestró tal como se comisionó.

En caso de renuencia a lo anterior se devolverá el despacho comisorio al Juzgado de origen por falta de interés.

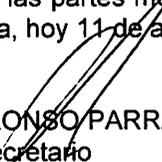
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00353 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra IVONNE SLENDY ACEVEDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de julio de 2020, así:

CAPITAL:	2.500.000,00
TOTAL INTERESES:	4.266.236,20
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	6.766.236,20

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 017 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbb2fc9a12ae658e702bfc0714aaeca27e0effa61e70e849be1ee998c6d7dfd

Documento generado en 10/08/2020 12:21:21 p.m.

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 1 de febrero de 2019, vista a folio 38 y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00411 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FABIO APARICIO GALVIS, contra JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 01 de febrero de 2019 en lo relacionado al período de liquidación, vista a folio 38 del expediente y se actualizará al 31 de julio de 2020, así:

CAPITAL						6.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						9.732.518,84
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	135.879,34	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	138.237,06	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	133.458,92	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	138.039,37	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	133.331,33	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	137.643,85	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	137.907,55	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	133.458,92	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	136.456,21	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	131.607,00	
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	135.200,79	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	134.274,57	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	131.798,77	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	131.095,39	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	129.430,50	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	130.426,68	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	125.768,82	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	129.961,11	
TOTAL INTERESES:						12.136.495,04
TOTAL CAPITAL E INTERES:						18.136.495,04

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 017 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47157d02122f9745eb991fca0c3548001c130e598b4e3ce11f505cf78b55dc1a
Documento generado en 10/08/2020 12:22:49 p.m.

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 1 de febrero de 2019, vista a folio 51 y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00062 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARTIN ALONSO CAMACHO BERNAL, contra JUAN VIANEY GONZALEZ ESCALANTE y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 01 de febrero de 2019 en lo relacionado con el período liquidado, vista a folio 51 y se actualizará al 31 de julio de 2020, así:

CAPITAL						1.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						256.427,62
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	22.646,56	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	23.039,51	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	23.006,56	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	22.221,89	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	22.940,64	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	22.984,59	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	22.742,70	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	21.934,50	
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	22.533,47	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	22.379,10	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	21.966,46	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	21.849,23	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	21.571,75	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	21.737,78	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	20.961,47	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	21.660,19	
TOTAL INTERESES:						657.090,32
TOTAL CAPITAL E INTERES:						1.657.090,32

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 017 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4d3dfc40f3a06f8f89cc7f6f9fc507ac0c0e45fd6dd876cd018dd33adefaf6

Documento generado en 10/08/2020 12:24:37 p.m.

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 1 de febrero de 2019, vista a folio 32 y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00226 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS ALFONSO MONTES JAIMES, contra EDNA RUBIELA JAIMES y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 01 de febrero de 2019 en lo relacionado al período de liquidación, vista a folio 32 y se actualizará al 31 de julio de 2020, así:

CAPITAL						1.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						1.152.431,69
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	22.646,56	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	23.039,51	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	23.006,56	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	22.221,89	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	22.940,64	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	22.984,59	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	22.742,70	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	21.934,50	
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	22.533,47	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	22.379,10	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	21.966,46	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	21.849,23	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	21.571,75	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	21.737,78	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	20.961,47	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	21.660,19	
TOTAL INTERESES:						1.553.094,39
TOTAL CAPITAL E INTERES:						2.553.094,39

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 017 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdde529803257553d7e9024cff1befcf973bfef746bf840f77a09fb304b1b6e7
Documento generado en 10/08/2020 12:25:53 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00180 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El **BANCO BOGOTÁ.**, actuando a través de apoderado formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor ALFREDO ANTELIZ JAIMES.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos que el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

*(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. **Negrilla fuera de texto.***

Del estudio del caso encontramos que la parte demandante al presentar su demanda, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el art 6 del decreto 806 de 2020, pues se echa de menos el canal de notificación digital del demandado. Además, no está acreditado la remisión del ejemplar de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.

¹ Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1a87884aa939f9ad160fdfadff41f435c5c8d2d3b0a7197686fc0a9a0f5
40d7**

Documento generado en 10/08/2020 11:53:52 a.m.



9

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00182 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La señora MARIA ANTONIA CRUZ JAUREGUI actuando a través de endosataria formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor JOSE ORLEY GARCIA VASQUEZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos que el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.

Del estudio del caso encontramos que la parte demandante al presentar su demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el art 6 del decreto 806 de 2020, pues no acredita la remisión del ejemplar de la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada toda vez que manifiesta desconocer su medio electrónico.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosataria de la parte demandante a la abogada MARTHA JAEL PARRA CASTILLO.

NOTIFIQUESE

¹ Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515112460a063f00ce3dd0f127cccfbef38b67ada7459ff2eda218c4aed
1cead**

Documento generado en 10/08/2020 11:56:30 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00189 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veinte.

I. RELACION PROCESAL

El Sr. HENRY ACEROS OJEDA como propietario de la inmobiliaria Bermúdez, a través de apoderada formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra DAVINSON ENRIQUE PALACIOS TAPIA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹ : *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, toda vez que si bien es cierto la parte actora indica que desconoce la dirección electrónica del demandado y da aviso mediante mensaje de texto del inicio del proceso, no remite la documentación a la dirección física tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada DECSIKA YOJANA BOTIA para que represente los intereses del demandante en los términos del poder concedido

NOTIFIQUESE

La Juez,

¹ Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00204 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El Sr. HENRY ACEROS OJEDA como propietario de la inmobiliaria Bermúdez, a través de apoderada formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra el **CLUB DEPORTIVO SANTANDER PAMPLONA S.A.S** representada legalmente por el señor **JOSE ALBERTO CONTRERAS** y como persona natural el mismo **JOSE ALBERTO CONTRERAS** y el señor **LUIS ALBERTO TABORDA QUINTERO**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 6 decreto 806 de 2020, toda vez que no está acreditado el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, toda vez que si bien es cierto la parte actora indica que desconoce la dirección electrónica del demandado LUIS ALBERTO TABORDA QUINTERO, omite que dicho trámite se debe realizar a la dirección física del demandado tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

¹ Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada DECSIKA YOJANA BOTIA para que represente los intereses del demandante en los términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a06d5602051eb3bf56dcde1595a1812606f869d7c08d473d2cdb19a7c86c393

Documento generado en 10/08/2020 12:43:03 p.m.

Código de verificación:

f48480d9c8576373c5dbb409eba069e9b937f5c6a1b908307457d83706c1da27

Documento generado en 10/08/2020 12:41:28 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00217 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **JAVIER OSWALDO TORRES CONTRERAS** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **JAVIER OSWALDO TORRES CONTRERAS**, respecto del local comercial ubicado en la CARRERA 4 No 4-43 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda al demandado **JAVIER OSWALDO TORRES CONTRERAS**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora YURY KATHERINE PARADA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
 Secretario

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c548a7525248698fa7917974775b8b051409dc58ea2eb09c7612b91dd2405
47**

Documento generado en 10/08/2020 12:38:19 p.m.

Hoy 4 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00175 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **FARLEY DARIANA RICO GARZON** en los términos del poder de sustitución otorgado por **JOHAN STEVE NIÑO OSORIO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db26690e9490533584f06f339c01c7d492ebf73e6b18da0834b22fcc2db154ea
Documento generado en 10/08/2020 12:27:22 p.m.

Hoy 4 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00197 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, no es procedente reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado en formación IVÁN ANDRES DELGADO CÓRDOBA, toda vez que quien hace la sustitución no tiene poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d86f9daec2944dfe008c3dae78679ff7c199750b7e4a355e1e1e701ff0545f7d
Documento generado en 10/08/2020 12:30:05 p.m.

Hoy 4 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00440 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **LAURA FERNANDA PALACIO PANTOJA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **JHOAN STEVE NIÑO OSORIO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 17 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030fa7fa04a7ae4d7ab736de7ebc8f30c8e3f00cfaf78d16044a8ce64d519c14

Documento generado en 10/08/2020 12:32:59 p.m.